

CALETA OLIVIA, 29 AGO. 1997

VISTO:

El Expediente N° 12.588-UART-95 y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramitara la apertura de la carrera Licenciatura en Ciencias de la Educación con orientación en Educación Básica, luego aprobada en lo general por Resolución N° 152/96 del Consejo Superior de esta Universidad;

Que posteriormente y por Resolución N° 016-CS-96 se crea la carrera en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral con el nombre de "Licenciatura en Educación Básica", estableciéndose asimismo el título de Licenciado en Educación Básica y determinándose los objetivos, alcances y perfil profesional del mismo, plan de estudios, materias, carga horaria, correlatividades y contenidos mínimos de la carrera y proponiéndose al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación el reconocimiento nacional de la misma;

Que a fs. 104/109 obra informe elaborado por autoridades responsables del Programa de Validación Nacional de Títulos y Determinación de Incumbencias dependiente del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, en el que se hacen algunas observaciones respecto de la denominación, los contenidos mínimos y el número total de horas cátedra de la carrera;

Que según surge de fs. 125/127, atendiendo a las observaciones mencionadas y a un informe elaborado por el Centro de Formación de Grado de la Unidad Académica Río Turbio, Secretaría General Académica eleva una propuesta de resolución a este Consejo Superior para implementar las modificaciones sugeridas;

Que la Comisión de Formación de Grado, Concursos y Evaluación recomienda en su despacho aprobar dicha propuesta de resolución;

Que analizado el tema en acto plenario se acuerda proceder a las modificaciones respecto de los contenidos mínimos de la asignatura Psicología educacional, y del número total de horas cátedra (de la carrera en sí y del título previo necesario para ingresar a ella);

Que respecto del nuevo nombre propuesto a fs. 126 se estima demasiado identificado con un ordenamiento organizacional educativo circunstancial y, por otro lado, el alcance del título resulta en términos generales adecuado y congruente con la denominación vigente;

Que puesto a votación, en plenario se aprueba por unanimidad;

P.S.
GP

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º: REEMPLAZAR el texto de la Resolución N° 016-CS-96 en su Anexo II -Plan de Estudios- ítem Contenidos Mínimos, punto 9 -Psicología Educacional- por el siguiente:

"Teorías del aprendizaje desde una perspectiva evolutiva.
Enfoques teóricos. El conductismo y el procesamiento de la información.
La psicología genética y el constructivismo.
Teoría del cambio cognitivo.
Negociación de significados.
Teoría de la zona de desarrollo próximo.
Aprendizaje significativo, desarrollo, cognición.
Diversas derivaciones en el diseño de la enseñanza.
Heterogeneidad bio-psico-social y problemas de aprendizaje."

074



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PATAGONIA AUSTRAL

ARTICULO 2º: DEJAR ESTABLECIDO que el número total de horas cátedra de la Carrera Licenciado en Educación Básica será el siguiente:

- a) Título que figura como requisito previo: 2048 horas cátedra (incluye residencia en el Nivel y Seminario Tesina)
- b) Título de Licenciado: 1280 horas cátedra (incluye Tesis y Nivel de idioma extranjero).

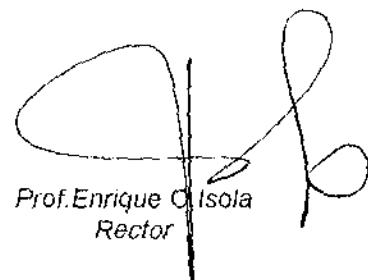
ARTICULO 3º: ELEVAR al Ministerio de Cultura y Educación propuesta de no innovar respecto de la denominación de la carrera Licenciatura en Educación Básica ni del título Licenciado en Educación Básica.

ARTICULO 4º: ELEVAR al Ministerio de Cultura y Educación las presentes actuaciones para su conocimiento y consideración.

ARTICULO 5º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHIVESE.



DCV Patricia Schiembari
a/c Secretaría Consejo Superior



Prof. Enrique Olsola
Rector

RESOLUCION

Nro

074